



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
**Magistrado Ponente**

**Radicación N° 62644**

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por auto del 18 de marzo del año en curso, se inadmitió la presente acción constitucional, al advertirse que, el apoderado del accionante no aportaba poder para actuar en su representación.

Visto el informe Secretarial que antecede, se visualiza que quedó subsanada la situación expuesta en el auto previamente citado, en atención a ello, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **JOSÉ JHONNY CAMPOS CAMPOS** contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, trámite en el que se ordena vincular a todas las partes, autoridades

judiciales e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral identificado con el radicado «11001310501120180047501».

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por **JOSÉ JHONNY CAMPOS CAMPOS** contra el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**.

Se solicita a la accionada, se sirva rendir informe respecto a cada una de los supuestos de hecho y pretensiones formuladas por la accionante; asimismo, para que remita las documentales que por esta vía pretende debatir.

**SEGUNDO: VINCULAR A ESTE TRÁMITE**, a todas las partes, autoridades judiciales e intervinientes dentro del proceso ordinario laboral identificado con el radicado «11001310501120180047501».

**TERCERO: NOTIFICAR** mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a las autoridades judiciales accionadas y demás intervinientes, a quienes se concede el término de un (1) día puedan ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente. En el evento de no constar en la actuación todas las direcciones correspondientes, se comisiona al despacho judicial que conoció del asunto objeto de debate, para que notifique por

el medio más expedito la presente decisión y allegue las respectivas constancias.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar al apoderado de la parte accionante, doctor **EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO**, identificado con la TP No. 134853 del CSJ, como consta del poder visto a folio 4 del escrito de subsanación.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.



**GERARDO BOTERO ZULUAGA**  
Magistrado